

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 274-2014

La Paz, 08 ABR 2014

**ACLARA Y COMPLEMENTA LA NORMATIVA DE CERTIFICADO DE NO
ADEUDO CONFORME A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL JERÁRQUICA
MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 017/2014 DE 18 DE MARZO DE 2014**

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 017/2014 de 18 de marzo de 2014, el Informe INF/APS/DPC/N° 170-2014 de 08 de abril de 2014 y el Informe Legal APS/DJ/256/2014 de 08 de abril de 2014, la documentación cursante y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades

Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el artículo 12 de las NB-SABS define al Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, como el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, que regulan el proceso de contratación de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría.

Que el artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, dispone: *"Para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones"*.

Que el párrafo I de la Disposición Única del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011 Reglamentario de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece lo siguiente: *"I. Se incluye el inciso o) en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:..."*

o) Contratar personas jurídicas que efectúen trabajos de Consultoría por Producto que adeuden al Sistema Integral de Pensiones, para lo cual al momento de la firma del contrato deberán exigir la certificación de no adeudo establecida en el Artículo 100 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones".

Que el inciso hh) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 define al "Proponente" como Persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación mediante la presentación de su propuesta o cotización.

Que mediante Resolución Administrativa AP/DJ/N° 047-2011 de 21 de febrero de 2011 se consigna la CIRCULAR: AP/DPC/CO/05-2011 de 01 de febrero de 2011, que regula el tratamiento y extensión del Certificado de No Adeudo; confirmada por la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 047-2011 de 01 de junio de 2011.

Que con la emisión de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013 se complementa la normativa para la emisión del Certificado de No Adeudo, la cual fue recurrida por Futuro de Bolivia S.A. AFP,

emitiéndose en consecuencia la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 929-2013 de 15 de octubre de 2013 que confirma parcialmente la resolución de primera instancia.

Que contra la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 929-2013 de 15 de octubre de 2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP interpone recurso jerárquico, el cual es resuelto con la emisión de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 017/2014 de 18 de marzo de 2014 (**R.M.J.017/2014**), la cual resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR TOTALMENTE la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 929-2013 de 15 de octubre de 2013, que en Recurso de Revocatoria confirmó parcialmente la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013, ambas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos siguientes a su notificación con la presente Resolución Ministerial Jerárquica, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, deberá dar la atención pertinente que corresponda, a la generalidad de las observaciones hechas presentadas por **FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP)**, en el memorial de Recurso Jerárquico presentado en fecha 5 de noviembre de 2013."

Que la R.M.J.017/2014, entre sus fundamentos indica lo siguiente:

"Lo anterior, no quiere decir que no sea necesario establecer, por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que el registro de las Empresas Unipersonales sin Dependientes, sirva únicamente para efectos del artículo 100° de la Ley N° 065 de Pensiones, o si el Ente Regulador puede a futuro determinar si habrá de servir para otros propósitos, tal como lo argumenta la recurrente; no existiendo mayor fundamentos sobre lo mismo, aquello queda en una susceptibilidad inatendible en derecho."

Que a objeto de cubrir la necesidad planteada por la Resolución Ministerial Jerárquica en el párrafo transcrito precedentemente, corresponde la aclaración respectiva.

Que en relación al Certificado de No Adeudo para Empresas Unipersonales Sin Dependientes, la R.M.J.017/2014 sobre el Certificado de No Adeudo para Empresas Unipersonales Sin Dependientes, refiere lo siguiente:

*"Por otra parte, el artículo tercero, parágrafo II. de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°929-2013 de 15 de octubre de 2013, señala que la vigencia para el Certificado de No Adeudo para Empresas Unipersonales sin Dependientes será hasta el **último día calendario del tercer mes computable de su fecha de emisión**, sin embargo, el formato establecido en el Anexo III de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°551-2013 de 18 de junio de 2013 (ambas conformantes del presente proceso recursivo), señala que la vigencia del Certificado es **indefinida**, existiendo por lo tanto una contradicción en cuanto a la vigencia señalada, lo que resultando de*

normas con la misma jerarquía, debe ser aclarado, conforme corresponda, por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros."

Que sobre lo anterior, corresponde aclarar en el formato del Certificado de No Adeudo para Empresas Unipersonales Sin Dependientes, la vigencia de éste conforme a lo determinado por la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 929-2013 de 15 de octubre de 2013.

Que con respecto a la respuesta a solicitudes de Certificado de No Adeudo vía Web, la R.M.J.017/2014 ha observado lo siguiente:

"Asimismo, es importante que la Entidad Reguladora verifique si el procedimiento establecido en el señalado artículo séptimo, permite a las Administradoras de Fondos de Pensiones una correcta emisión del Certificado de No Adeudo y de la Nota de No Registro, y si es viable o no el acceso a la Base de Datos del RUPE, así como establecer el procedimiento a seguir para aquellos Empleadores que emiten el Certificado de No Adeudo vía web con otros fines."

Que revisado el citado procedimiento de forma conjunta entre la Dirección de Prestaciones Contributivas y la Dirección de Sistemas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se emitió el Informe INF/APS/DSIS/DPC/592-2013 de 29 de noviembre de 2013, el cual concluye que la emisión vía Web de los Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo en cumplimiento a la disposición sexta de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°551-2013, cuenta con las medidas de seguridad correspondientes.

Que en lo que concierne a la Base de Datos del Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE, corresponde aclarar que, conforme a lo determinado por el artículo 3 de la Resolución Ministerial 274-2013, Reglamento del RUPE, éste es válido para participar en las contrataciones públicas mayores a Bs20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), independientemente del origen de los recursos.

Que lo señalado precedentemente excluye al resto de los Proponentes que, sin embargo, se encuentran en la obligación de presentar el Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que asimismo, la emisión de Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo vía Web, debe estar abierta a todo Proponente sin perjuicio de que el mismo se encuentre registrado o no en el RUPE.

Que por otro lado, la norma que reglamenta la emisión de Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo por medio del RUPE es distinta a la analizada en la R.M.J.017/2014.

Que en relación al procedimiento a seguir para aquellos Empleadores que obtienen el Certificado de No Adeudo vía web con otros fines, corresponde la

implementación del programa "Captcha" enfocado a evitar y/o dificultar que una persona o un programa suplantando a una persona solicite información a los sistemas de las AFP con solo ir dando información aleatoria o información de acceso público para obtener información con fines ajenos a los de los Certificados de No Adeudo.

Que asimismo, el formato de los Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo señala que, dicho documento es válido sólo a efectos del artículo 100 de la Ley de Pensiones.

Que en relación a la respuesta a solicitudes de Certificado de No Adeudo Vía Web la R.M.J.017/2014 también señala lo siguiente:

"Respecto al formato del Documento de No Registro, que señala que el proponente debe presentar a la entidad contratante, tanto la presente nota como un Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo emitido por <Nombre de la AFP>, es importante que la entidad Reguladora verifique esta redacción toda vez que, tal como argumenta la recurrente, una Administradora de Fondos de Pensiones no puede certificar la existencia de no adeudo en la otra Administradora de Fondos de Pensiones, lo que sin embargo y como ya se ha establecido, queda circunscrito a extremos circunstanciales propios de la permanente interrelación entre administración y administrados, empero que por lo mismo, compelen al Órgano Fiscalizador, a realizar una permanente revisión de los instrumentos que utiliza, en este caso los formularios, que le permiten identificar falencias o insuficiencias, a efectos de su mejoramiento sin que por ello justifique revocatoria alguna de las resoluciones impugnadas." (las negrillas y el subrayado son insertos en la presente Resolución Administrativa).

Que al respecto, se aclara que la redacción utilizada no señala que la empresa no tenga deuda en la otra AFP, simplemente señala cual es el requisito paralelo para que la empresa Proponente pueda ser sujeto de contrataciones con el Estado a efectos del artículo 100 de la Ley de Pensiones, en consideración a que una empresa que presente el Documento de No Registro de ambas AFP no cumple los fines de la citada Ley.

Que con relación al Pago de Mora para la obtención del Certificado de No Adeudo, la R.M.J.017/2014, señala lo siguiente:

"...la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, al establecer los procedimientos, deberá observar que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento y los procesos ya establecidos, lo que resultando diverso del objeto de litigio presente, no justifica la revocatoria alguna de las resoluciones impugnadas."

Que en relación a lo señalado precedentemente, las resoluciones que son parte del proceso de revocatoria respecto del cual se emite la R.M.J.017/2014 no afectan el proceso de Acreditación ya establecido por norma ni tampoco el de identificación y depuración de Mora.

Que en este sentido, el Empleador que efectúe el pago del monto adeudado conforme a la Liquidación de Mora que le sea entregada por la AFP, en los plazos determinados en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°929-2013 de 15 de octubre de 2013, no esperará a que la acreditación de dicho pago sea procesada, bastará con la presentación de la constancia de dicho pago, el cual, siguiendo los plazos determinados por norma para la acreditación (30 días calendario), y si producto de dicha acreditación se generara nueva mora, inhabilitará a éste para la obtención de la citada Certificación en el mes siguiente.

Que entendiéndose que, al haber efectuado el pago total del monto que a la fecha de emisión de la Liquidación de Mora adeudaba a la AFP, en ese momento no tiene más obligaciones pendientes con la Administradora.

Que con relación a la Disposición Transitoria, la R.M.J.017/2014 señala que:

"La recurrente solicita la inclusión de un penúltimo párrafo en la nota de respuesta para Empleadores registrados con deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo, con el siguiente texto: "debiendo presentarse en nuestras oficinas en un plazo no mayor a un día hábil, contados a partir de la recepción de la presente nota, para el asesoramiento de regularización de los conceptos cobrados", esto con el propósito de que se pueda entender también como un proceso de gestión de cobro, solicitando también la ampliación de quince (15) días hábiles administrativos para la adecuación de los nuevos formatos.

Con respecto a ello... corresponde a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones atender la solicitud de la recurrente, así como determinar si corresponde o no la ampliación solicitada, para la adecuación de sus nuevos formatos, considerando que los mismos no sufrieron grandes modificaciones a los establecidos mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°551-2013 de 18 de junio de 2013."

Que conforme a lo determinado por la disposición adicional segunda de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 1082-2013 de 21 de noviembre de 2013 confirmada parcialmente con la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N°16-2014 de 15 de enero de 2014, la copia de la "Nota para Empleadores registrados que tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo" aprobada mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°929-2013, es a efectos judiciales, considerada como Gestión Administrativa de Cobro. Por lo tanto, se sugiere la inclusión del párrafo solicitado, en el citado formato.

Que en atención a lo establecido por la R.M.J.017/2014, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS ha considerado los fundamentos de ésta, para lo cual con el presente acto administrativo se aclara y complementa la normativa referida a los Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que en el marco de su competencia, el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización reglamentarán y regularán la Ley de Pensiones, conforme lo determina el artículo 197 de la Ley N° 065.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se dispone la complementación y aclaración de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013 confirmada parcialmente con la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°929-2013 de 15 de octubre de 2013, referente a la emisión de Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo en atención a los fundamentos de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 017/2014 de 18 de marzo de 2014, de la siguiente manera:

- Se incorpora el parágrafo III del RESUELVE QUINTO de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013 correspondiente al RESUELVE PRIMERO APS/DPC/DJ/N°929-2013 de 15 de octubre de 2013 de la Resolución Administrativa, con el siguiente texto:

"III. El registro efectuado por Empresas Unipersonales Sin Dependientes en las AFP, tendrá los siguientes efectos:

1. *Al ser una declaración jurada, su falsedad se constituye en un delito tipificado en el artículo 345 Bis del Código Penal.*
2. *Habilita a la Empresa Unipersonal Sin Dependientes, a la obtención del Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo."*

- Se dispone la modificación del formato del Anexo III (Certificado de No Adeudo para Empresas Unipersonales Sin Dependientes) aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°551-2013 de 18 de junio de 2013 confirmada parcialmente con la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°929-2013 de 15 de octubre de 2013, conforme a lo siguiente:

Se elimina la redacción del último punto que señalaba:

"El presente documento tendrá vigencia indefinida entre tanto la condición del solicitante (empresa sin dependientes) se mantenga como tal, siendo responsabilidad de la empresa, la actualización de sus datos en relación a la existencia de dependientes."

Se inserta en su lugar el siguiente texto:

"El presente documento tiene vigencia hasta el <día>de<mes>del<año> (hasta el último día calendario del tercer mes computable a partir de su fecha de emisión) siendo responsabilidad de la empresa, la actualización de sus datos en relación a la existencia de dependientes."

- Se incorpora el parágrafo VI del RESUELVE SÉPTIMO de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013 correspondiente al RESUELVE PRIMERO APS/DPC/DJ/N°929-2013 de 15 de octubre de 2013 de la Resolución Administrativa, con el siguiente texto:

"VI. Se instruye a la GPS el uso del programa "Captcha" enfocado a dificultar que una persona o un programa solicite información a los Sistemas de ésta para obtener información con fines ajenos a los de los Certificados de No Adeudo."

- Se incorpora al ANEXO II, Formato de "Nota para Empleadores Registrados que tienen Deuda con Seguridad Social de Largo Plazo" de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013 confirmada parcialmente con la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°929-2013 de 15 de octubre de 2013 y como penúltimo párrafo, el siguiente texto:

"Finalmente, comunicamos a usted que debe presentarse en nuestras oficinas en un plazo no mayor a un día hábil, contados a partir de la recepción de la presente nota, para el asesoramiento de regularización de los conceptos cobrados".

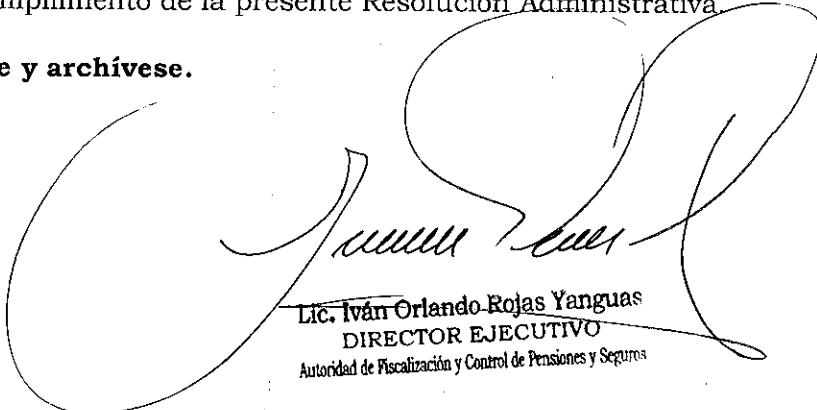
SEGUNDO.- La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



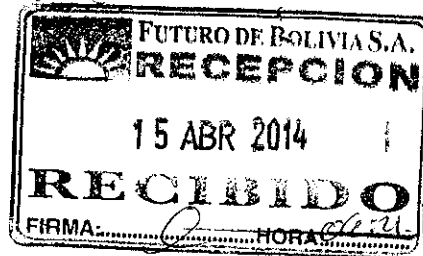
IRY/ACR/JMQ/RGS/JRB/ASC.

Pág 8 de 8


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

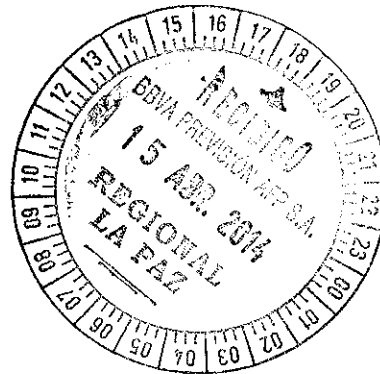
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:21 del día 15 -
de ABRIL de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 274-2014- de
fecha 08-ABR-2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AEP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:25 del día 15
de ABRIL de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 274-2014- de
fecha 08-ABR-2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - AFP S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




N. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS